

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I  
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2776 — (Dcto. Nº 2965)

VIALIDAD PROVINCIAL  
— CONSTRUCCION DE CAMINO  
DESDE RIO LA DORADA DPTO.  
LA PAZ HASTA EL QUEBRACHAL —  
DPTO. ANCASTI

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad y previo los estudios y evaluaciones que correspondan, proceda a la construcción de un camino que, naciendo en el distrito Río La Dorada — Departamento La Paz, llegue hasta el distrito El Quebrachal, en el Departamento de Ancasti, en una extensión aproximada de Doce (12) Kilómetros.

ARTICULO 2º — La Repartición mencionada en el Artículo 1º, deberá otorgar tratamiento prioritario al cumplimiento de esta Ley, teniendo en cuenta la importancia que la misma reviste para el futuro de la población de El Quebrachal y zonas aledañas.

ARTICULO 3º — La inversión que demande la concreción de la obra a que se refiere la presente Ley, se imputará al Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1975.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
Vice-Presidente A/C Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A/C. Secretaría

*Antonio Leonidas Molina*  
Subsecretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
2 de Setiembre de 1974.

Decreto G. Nº 2965

*El Presidente Provisorio del Senado  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I  
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2777 — (Dcto. Nº 2966)

CONSTRUCCION DE DEFENSAS  
SOBRE EL RIO BELEN EN  
LOCALIDADES DE LOS NACIMIENTOS,  
HUALFIN, EL EJE, SAN FERNANDO,  
LA CIENAGA Y CIUDAD

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de los organismos técnicos